

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

23.03.17 | No. 21

Disposiciones del Servicio de Rentas Internas (SRI)

Ponemos a su consideración varias disposiciones que fueron publicadas por el SRI en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 953 de 1 de marzo de 2017:

I. Se establece el Tipo Impositivo Efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes para el ejercicio fiscal 2016

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000121 <u>se estableció el TIE promedio de los contribuyentes respecto al ejercicio fiscal 2016, fijándose los límites, las condiciones, los mecanismos, procedimientos y el control posterior para la devolución del excedente del anticipo del Impuesto a la Renta (IR) pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016, según lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</u>

La resolución determina expresamente el TIE de sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas, que deberá observar el tipo impositivo efectivo individual, el ingreso y el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes. En consecuencia, se establecen los siguientes porcentajes del TIE aplicables al ejercicio fiscal 2016:

- Sociedades: 1.7 %
- Personas Naturales y Sucesiones Indivisas, obligados a llevar contabilidad: 1,2 %

Esta resolución indica los requisitos para la devolución del excedente del anticipo del IR pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016, estos son haber presentado la declaración de Impuesto a la Renta y presentar una solicitud de devolución.

Los valores susceptibles de ser recuperados deben ser registrados contablemente en conformidad con la naturaleza del activo (CXC).

Se exceptúan del ámbito de esta resolución a las instituciones financieras privadas y a las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, debido a que éstas se encuentran sujetas al régimen especial para el pago del anticipo del IR.

II. Aclaración sobre el establecimiento de los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general

El artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla.



En este sentido, mediante la Circular No. NAC-DGECCGC17-0000002 se comunica a todos los sujetos pasivos del IR que los coeficientes de estimación presuntiva anuales de carácter general, por ramas de actividad económica, se emitirán a través de la correspondiente resolución emitida por el Director del SRI.

Se aclara que los referidos coeficientes serán establecidos durante los primeros días del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal respecto de aquel en el que se aplicarán. Para el efecto, se establece que se deberá contar con la información de las declaraciones de IR de uno o más ejercicios fiscales anteriores, incluida la del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel para el cual se establecen los coeficientes, todo lo cual permitirá establecer datos de ingresos, costos, gastos y patrimonio, actualizados a la realidad de cada sector o rama de actividad económica.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

